Modificatorio Nro. 02	LP—SV-2021/17022022-09202
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA VMJ S.A.S.
Objeto	OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CASCO URBANO MUNICIPIO DE ARANZAZU.
ACTA DE INICIO	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022.
MODIFICATORIO No 1	DESDE EL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO HASTA EL VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2022.
MODIFICATORIO No 2	DESDE VEINTICUATRO DE JULIO DE 2022 HASTA EL TRECE (13) DE AGOSTO DE 2022

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.084.424, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Vivienda y Territorio, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Departamental N° 007 de 08 enero de 2022 y delegado por el señor Gobernador para efectos contractuales de conformidad con el Decreto Departamental No. 001 del 04 enero de 2021 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por otra parte: **LUIS CARLOS SANCHEZ JIMENEZ,** Identificado con C.C. Nro. 79521854, quien actúa en nombre y representación legal de la CONSTRUCTURA VMJ S.A.S., identificada con NIT. Nro. 830.136.984-8, quien en el curso de este documento se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 02** al CONTRATO Nro. LP—SV-2021/17022022-09202, que tiene por objeto: OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CASCO URBANO MUNICIPIO DE ARANZAZU que cuenta con acta de inicio del veinticuatro (24) de Febrero de 2022 y en la actualidad se encuentra vigente. **II.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5°.- De los Derechos y Deberes de los

Contratistas. **III.** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(...) ***se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto,*** no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **IV.** Que el contratista CONSTRUCTORA VMJ S.A.S., mediante oficio Nro. VMJ-ARZ-010-060 de fecha del veintiuno (21) de Julio de 2022, suscrito por el representante legal, solicita la prórroga del término del contrato con sustento en lo siguiente: "(...) En calidad de contratista de obra del contrato de la referencia, solicita prorroga de 20 días adicionales para finalizar los rellenos, como se ha manifestado en varios conminados no se encontró un material de préstamo optimo y favorable en términos económicos. De acuerdo al comité de obra realizado el día 19 de julio de 2022 se determinó que dicho relleno se debe realizar con material de afirmado para la finalización de las actividades contractuales. (...)". **V.** Que el Secretario de Despacho y el supervisor del convenio interadministrativo mediante formato controlado FO-CA-01-014 fechado del veintiuno (21) de Julio de 2022, aceptan la solicitud realizada por CONSTRUCTORA S.A.S., y se prorroga el termino de ejecución hasta el trece (13) de Agosto de 2022, solicitud que es avalada también por el supervisor y apoyo a la supervisión según documento técnico de prorroga firmado y fechado el día veintiuno (21) de Julio y que hace parte integral del presente modificatorio. **VI.** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, implicando ello prórrogas a la vigencia y/o plazo del contracto. **VII.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el contrato surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 02 CONTRATO Nro. LP—SV-2021/17022022-09202, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto prorrogar el CONTRATO Nro. LP—SV-2021/17022022-09202, suscrito por EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y

la CONSTRUCTORA VMJ S.A.S. **SEGUNDA –PRORROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO Nro. LP—SV-2021/17022022-09202 desde el veinticuatro (24) de Julio de 2022 hasta el trece (13) de Agosto de 2022. **TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del documento contentivo y con el ajuste de las pólizas **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del CONTRATISTA quien además manifiesta que EL DEPARTAMENTO no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **CUARTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación. **QUINTO- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Manizales a los veintidós (22) días del mes de Julio de 2022.

JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ
Secretaría de Vivienda y Territorio
Gobernación de Caldas

LUIS CARLOS SANCHEZ JIMENES
Representante Legal
CONSTRUCTORA VMJ S.A.S.
Contratista

Revisó: *Diddier Yovany Millán López*
Abogado -Contratista-
Unidad de Contratación
Secretaría Jurídica.